Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo la demanda presentada por la apoderada judicial del señor GONZALO VARGAS mayor de edad vecino de este municipio identificado con C.C. N° 19.066.213, de división por venta del predio ubicado en la calle 1 a # 5 -20 del casco urbano del municipio del Cerrito distinguido con matricula inmobiliaria N° 308-5628 en contra de la señora TERESA GONZALEZ MALAVER, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y numeral 2 del artículo 26 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de división por venta del predio distinguido con matricula inmobiliaria N° 308-5628 presentada por el señor GONZALO VARGAS, mediante apoderada judicial contra TERESA GONZALEZ MALAVER.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite especial establecido en los artículos 409 y siguientes del C.G.P. para los procesos DIVISORIOS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada TERESA GONZALEZ MALAVER identificada con la C.C. N° 41.627.111 en la forma indicada en el artículo 291 Y S.S. del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 308-5376 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y a lo establecido en el artículo 409 y 592 del Código General del proceso. Ofíciese.

QUINTO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

Así mismo, se le recuerda a las partes lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en el que se estableció que es deber de los sujetos procesales remitir copia a los demás sujetos procesales a su canal electrónico de notificación los memoriales o actuaciones que remitan al juzgado dentro del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°043 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria